

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 342 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 del Reglamento dictado para su ejecución, se han de proveer cincuenta plazas de aspirantes á Registros de la propiedad en la forma que determinan las citadas disposiciones y el Reglamento para los ejercicios de oposición aprobado el 13 del actual.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 3.º del citado Reglamento para las oposiciones, en el improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 26 de Noviembre de 1896.
=El Director general, Conrado Solsona.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

Para el primer ejercicio de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros

Legislación hipotecaria.

- 1.º Exposición de las disposiciones referentes á hipoteca contenidas en el Fuero Viejo de Castilla, Fuero Real, Leyes del Estilo, Espéculo, Partidas y Ordenamiento de Alcalá.
- 2.º Exposición de las disposiciones referentes á hipoteca, contenidas en los Códigos y Fueros que rigieron en Cataluña, Aragón, Valencia, Navarra y las Provincias Vascongadas.

3.º Orígenes del Registro de la propiedad en Castilla y disposiciones referentes al mismo contenidas en su legislación hasta 1539.

4.º Pragmática de 1539. Desarrollo en la institución del Registro de la propiedad hasta la publicación de la Real Pragmática de 1768.

5.º De los oficios de hipotecas creados en virtud de la Real Pragmática de 1768. Actos jurídicos sometidos á inscripción, y efectos de ésta.

6.º Organización de los oficios de hipotecas. Su planteamiento en Navarra.

7.º Precedentes de la ley Hipotecaria de 1861, á partir desde el Real decreto de 8 de Agosto de 1855.

8.º Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria de 1861 por la de 1869.

9.º Alteraciones en la ley Hipotecaria de 1869 por otras posteriores. Disposiciones del Código civil relativas á la misma.

10. Aplicación á Cuba, Puerto Rico y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Indicación y fundamento de las principales variaciones introducidas.

11. Variaciones principales introducidas en la ley Hipotecaria de Ultramar, que sustituyó á las especiales de Puerto Rico, Cuba y Filipinas.

12. Indicación de los principales caracteres de la ley Hipotecaria. Definición de la misma.

13. En qué Registro se han de presentar los títulos inscribibles.

14. Diversas acepciones de la palabra inscripción. Definición de la inscripción en su sentido estricto. Inscripciones voluntarias y forzadas. Diferencias entre la inscripción y la transcripción. Qué sistema es preferible.

15. Qué se entiende por título para los efectos de la ley Hipotecaria. Si pueden comprenderse en un solo título dos ó más contratos.

16. Títulos sujetos á inscripción. Si lo están los declarativos del dominio. Qué títulos no son inscribibles, según declaraciones expresas.

17. Si entre los títulos declarativos de la posesión y los traslativos de esta están comprendidos en el artículo 2.º de la ley Hipotecaria. Fundamentos de la opinión que se sustente.

18. Clasificación de los bienes del Estado. Cuáles son inscribibles y cuales no los son. Razones para ello.

19. Enumeración de los bienes que son del Estado ó se consideran como tales para su venta. Requisi-

tos que han de concurrir en ésta para que sea inscribible.

20. Requisitos que han de concurrir en la enajenación ó arrendamiento de inmuebles perteneciente á los Ayuntamientos para que sean inscribibles.

21. Requisitos con que ha de verificarse la enajenación de bienes de deudores de Hacienda para que sea inscribible.

22. Qué documentos han de presentarse en el Registro para la inscripción de concesiones mineras, de ferrocarriles y demás obras públicas: datos que deben comprender, y por qué Autoridades ó funcionarios han de estar expedidos.

23. Si son inscribibles las concesiones de aguas. A quiénes compete la expedición de los respectivos títulos.

24. Si es inscribible la promesa de no vender. Fundamentos de la opinión que se sustente.

25. Requisitos para que pueda ser inscrita la venta de bienes eclesiásticos.

26. Operaciones que deberá practicar el Registrador cuando se le presente una escritura de permuta y sólo se pida la inscripción en cuanto á una de las fincas y permutadas.

27. Si es inscribible la transacción sobre bienes inmuebles ó derechos reales. Operaciones que han de practicarse, según los casos.

28. Si es inscribible la cesión de bienes y de derechos reales y la de acciones rescisorias, resolutorias y reivindicatorias.

29. Documentos necesarios para inscribir bienes de capellanías colativas y las cargas con que están gravadas.

30. Si es inscribible la edificación en solar inscrito y la plantación ó cambio del cultivo en finca rústica. Fundamentos de la opinión que se sustente y documentos que han de presentarse en caso de sostener la afirmativa.

31. Si son inscribibles los apeos y deslindes, y en qué clase de documentos han de constar.

32. Si es inscribible la constitución y enajenación del derecho de superficie y la posesión del mismo.

33. Clases de servidumbres que so inscribibles, y cuáles no lo son. Modo de hacerlas constar en el Registro.

34. Si es inscribible la transmisión del derecho de retracto. Fundamento de la opinión que se sustente.

35. Si es inscribible, con arreglo á la legislación vigente, el derecho de anticresis.

36. Juicio crítico de las disposi-

ciones contenidas en el art. 2.º de la ley Hipotecaria y en el 5.º de su reglamento respecto á inscripción de arrendamientos, subarrendos, subrogación, cesión y retrocesión de aquéllos.

37. Títulos que deberán presentarse para inscribir la adjudicación en pago de deudas, según los casos.

38. Si es inscribible á favor de la mujer viuda la adjudicación en pago de su dote, y si lo es á favor del marido la adjudicación en pago de gananciales de bienes ya inscritos á su nombre.

39. Sentencias y providencias judiciales que son inscribibles.

40. Si es inscribible la declaración judicial de ausencia y la ejecutoria de presunción de muerte.

41. Análisis y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, referente á inscripción de bienes poseídos ó administrados por el Estado.

42. Clases de títulos que distinguen el art. 3.º de la ley Hipotecaria. Si es indiferente que los derechos inscribibles consten en cualquiera de ellos.

43. Si son inscribibles las escrituras de matrices y las segundas ó posteriores copias. Si es preciso que la copia de la escritura de un contrato que se presente en el Registro esté expedida á favor de la parte que solicita la inscripción, ó es también inscribible aunque se presente la expedida á favor de otro de los contratantes.

44. Exposición y juicio crítico de la adición hecha en el art. 3.º de la ley de Ultramar para facilitar la inscripción de la pequeña propiedad.

45. Qué se entiende por documentos auténticos para los efectos de la ley Hipotecaria. Indicación de los que han sido declarados tales por disposiciones expresas ó resoluciones de la Dirección.

46. Documentos complementarios de los títulos inscribibles. Si deben surtir efecto los expedidos por quien no ejerza cargo público.

47. Con qué requisitos serán admisibles en los Registros de la propiedad los documentos extendidos en idioma extranjero, en latín ó en dialectos provinciales.

48. Si son inscribibles las acciones de Sociedades mineras.

49. Quiénes pueden pedir la inscripción y quiénes pueden ser legalmente representados para este efecto.

50. Quiénes pueden ser mandatarios para la presentación de títulos en el Registro, y si debe exigirse prueba del mandato.

51. Caso en que es obligatorio pedir la inscripción de un título. Modo de pedirla. Procedimientos cuando los bienes radican en diferentes Registros.

52. Ventajas de practicarse la inscripción por fincas en vez de hacerlo por títulos. En qué sitio se verificará la inscripción de fincas que radican en dos Ayuntamientos.

53. Requisitos para que puedan inscribirse diversas suertes de tierra como una sola finca.

54. Como se han de inscribir los edificios, aunque pertenezcan a distintos dueños en proporciones señaladas.

55. Cuando y cómo han de inscribirse como fincas distintas las que se segregan de otra inscrita.

56. Reglas para la inscripción de bienes indivisos.

57. Reglas para la inscripción de las aguas.

58. Enumeración de las circunstancias que han de contener las inscripciones en general.

59. Enumeración de las circunstancias especiales que han de contener las inscripciones de ferrocarriles, dote, ejecutorias declarando incapacidad, hipoteca por razón de dote, peculio y bienes reservables.

60. Alteraciones introducidas en la ley y reglamento para las provincias de Ultramar, y las propuestas con el dictamen de la Comisión del Congreso al proyecto de ley reformando la Hipotecaria de la Península, en cuanto a las circunstancias que han de contener las inscripciones.

61. Cómo se ha de hacer constar la inscripción la naturaleza del inmueble. Qué se entiende por finca rústica y qué por urbana para los efectos del Registro.

62. Cómo se han de hacer constar en los títulos sujetos a Registro la situación y los linderos de las fincas para que puedan inscribirse. Doctrina de la Dirección respecto de algunos casos especiales.

63. De la medida superficial. Si ha de constar precisamente en los títulos y su inscripción. Si en el título consta la medida según la antigua nomenclatura y no la equivalencia con arreglo al sistema métrico, ¿será inscribible?

64. Cómo han de expresarse en la inscripción los gravámenes de la finca objeto de ella.

65. Cómo han de expresarse en la inscripción el título de adquisición del transferente y la naturaleza, condiciones y valor del derecho que se inscriba.

66. Si es indispensable la exhibición de la cédula personal del presentante de un título para que pueda extenderse el asiento en el libro Diario, y si lo es también la de la persona a cuyo favor se ha de hacer la inscripción.

67. Condiciones del contrato y circunstancias del título y su presentación que han de hacerse constar en la inscripción.

68. Conveniencia y necesidad de que se haga constar en la inscripción de contratos en que medie precio si se verificó o aplazó el pago. Efecto que produce la omisión de esta circunstancia. Si es indispensable que en las escrituras de enajenación en globo de varias fincas se exprese el precio en que se transmite cada una.

69. Modo de hacer constar en el Registro el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones suspensivas y el no cumplimiento de las resolutorias o rescisorias, y documentos que para ese efecto han de presentarse.

70. Efectos de los asientos de títulos traslativos de dominio de los inmuebles y derechos reales respecto de otros anteriores no inscri-

tos. Qué ha de hacerse cuando se presente un título de igual fecha al último asentado en el Registro.

71. Si inscrita la posesión de un inmueble, pueden inscribirse títulos traslativos de dominio del mismo.

72. Excepciones de la prohibición absoluta de inscribir títulos anteriores que afecten al posterior inscrito.

73. Efectos de los asientos de presentación. Duración de los mismos.

74. De la calificación de los títulos. Sistemas respecto a la facultad de calificar los documentos que se presenten a registro. Diferencias entre el art. 18 de la ley de la Península y el de la de Ultramar. Juicio crítico.

75. Extensión y límites de la facultad de calificar los Registradores los documentos que se les presenten. Plazo en que deben hacer la calificación.

76. Si son defectos que impiden la inscripción de una escritura el hallarse autorizada por un Notario fuera de su residencia y en la de otro Notario, no tener fecha, y no estar firmada y signada la matriz.

77. Obligación del Registrador de manifestar los defectos subsanables de los títulos que se le presenten y plazo y forma de verificarlo. Operación que ha de practicar en los títulos y en los libros. Derechos de los interesados en el caso de contener el título defectos subsanables a juicio del Registrador.

78. Explicación y juicio crítico del art. 20 de la ley Hipotecaria vigente en la Península.

79. Diferencias entre el art. 20 de la ley Hipotecaria de 1861 el de la de 1869 y el de la que rige en las provincias de Ultramar, Adición propuesta en el dictamen de la Comisión del Congreso sobre el proyecto de ley reformando la Hipotecaria de la Península.

80. Necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite ó grave un inmueble ó derecho real. Que debe hacer el Registrador cuando no exista esa previa inscripción.

81. Qué deberá hacer el Registrador cuando encuentre dos inscripciones de una finca a favor de distintos dueños, ó de un solo, pero con alguna contradicción entre ambas, y se enajene ó grave la finca por cualquiera de ellos.

82. Aplicación del art. 20 de la ley Hipotecaria a los casos de transmisión ó gravamen de aguas, adquisición por título universal y ventas otorgadas por herederos en representación de su causante.

83. Aplicación del art. 20 a las adquisiciones para la sociedad conyugal. ¿Será inscribible la escritura de venta de bienes inscritos, ya a nombre del marido ó al de la mujer, como adquirido a título oneroso durante la sociedad conyugal que otorgue la mujer con consentimiento de marido?

84. Aplicación del art. 20 de la ley Hipotecaria a las inscripciones anteriores que aparezcan nulas.

85. Si es aplicable el art. 20 de la ley Hipotecaria al caso de no constar inscrito el dominio, más si la posesión a favor del que transfiera ó grave.

86. Si es necesaria la previa inscripción a favor del Estado para inscribir las concesiones definitivas que otorgue.

87. Si es necesaria la previa inscripción a favor de los albaceas, ya sean universales ó ya particulares, con facultades para vender, para que se inscriban las ventas que otorguen.

88. En qué casos y a pesar de lo dispuesto en el art. 20 de la ley Hi-

potecaria no es precisa la previa inscripción a favor del que transmite ó grave.

89. Documentos necesarios para inscribir los bienes adquiridos por título universal ó singular que no los describa ó señale individualmente.

90. Documentos necesarios para acreditar la cualidad de heredero abintestado.

91. ¿Es inscribible el derecho hereditario por sí solo, ya sea uno, ya sean varios los herederos? Documentos que será necesario presentar a efecto.

92. Requisitos que han de concurrir en las particiones de herencia en que hay interesados menores de edad ó incapacitados para que sean inscribibles. Documentos que han de presentarse.

93. Documentos necesarios para poder inscribir bienes vinculados.

94. Efectos de la inscripción de la herencia a favor de herederos voluntarios. En qué consiste el perjuicio que sufren los terceros con dicha inscripción.

95. A quiénes se considera terceros para los efectos de la ley Hipotecaria. Juicio crítico de la definición que da del tercero el art. 27 de la ley.

96. Efectos de la mención del dominio ó de los derechos reales en inscripciones ó anotaciones. Desde cuándo empiezan a surtirse. Efectos de la mención de derechos personales.

97. Causas de nulidad de las inscripciones. Circunstancias cuya omisión en la inscripción no producen tal nulidad.

98. Efectos de la declaración de nulidad de las inscripciones. Modo de hacer constar en el Registro la demanda, y efectos que ésta produce.

99. Exposición y juicio crítico del art. 34 de la ley Hipotecaria tal como rige en la actualidad.

100. Reglas para la instrucción del expediente de notificación a que se refiere el art. 34 de la ley Hipotecaria.

101. Qué se entiende por anotación preventiva. Sus clases y enumeración de las comprendidas en cada una de ellas.

102. Cuando puede pedirse y cuando procede extender la anotación de demanda de propiedad.

103. Anotación de embargo. Clases de éstos cuya anotación procede.

104. Qué deberá hacer el Registrador cuando la finca embargada no consta inscrita a favor de la persona contra quien se hubiere decretado el embargo.

105. Ejecutorias que son anotables. Cómo ha de entenderse la declaración contenida en el art. 43 del reglamento, que la anotación de las ejecutorias no puede excusarse ni suspenderse por oposición de parte contraria.

106. Qué se requiere para que puedan anotarse la providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo enajenar inmuebles, y qué debe hacerse si las fincas a que la providencia se refieren están inscritas a nombre de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

107. Casos en que procede la anotación por imposibilidad del Registrador. Efectos y forma de las anotaciones por falta de índices.

108. Quiénes pueden pedir, y quiénes ordenar las anotaciones preventivas.

109. Efectos de las anotaciones preventivas en general.

110. Plazo en que se han de extender las anotaciones.

111. Plazo para pedir la anotación de los legados. Diversos mo-

dos de hacer las anotaciones de estos.

112. Si procede ó no la anotación del usufructo vitalicio, según la legislación vigente.

113. Cómo han de asegurarse los derechos legitimarios en Cataluña.

114. Forma de constituir los créditos refaccionarios. Cuando puede pedirse su anotación. Requisitos para que se proceda a extenderla. Si es anotable la cesión del crédito refaccionario.

115. Efecto de la anotación del crédito refaccionario respecto a los derechos de los acreedores refaccionarios ó hipotecarios.

116. Clasificación de las faltas que pueden contener los títulos sujetos a inscripción.

117. Faltas que no impiden inscribir el título que las contiene, según diversas resoluciones de la Dirección de los Registros.

118. Faltas subsanables é insubsanables. Sus efectos. Si todas las faltas en las formas extrínsecas impiden la inscripción del título en que se advierten.

119. Indicación de las faltas declaradas subsanables por la Dirección de los Registros.

120. Faltas que pueden ser subsanables ó insubsanables, según los casos.

121. Indicación de las faltas declaradas insubsanables por la Dirección de los Registros.

122. Modo de subsanar las faltas subsanables y las no subsanables.

123. Derechos de los interesados en un título en el caso de contener faltas subsanables ó insubsanables, a juicio del Registrador.

124. Recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, relativa a títulos no expedidos por Autoridad judicial. Cuando procede. Quiénes lo pueden interponer. Plazo para hacerlo y efecto de la interposición.

125. Ante quién se interpone el recurso gubernativo contra la calificación de títulos no expedidos por Autoridad judicial y trámites hasta su resolución definitiva. Papel que ha de usarse y derechos que se devengan.

126. Recurso gubernativo contra la calificación de títulos expedidos por la Autoridad judicial. Análisis y juicio crítico del Real decreto de 3 de Enero de 1876 que estableció su tramitación.

127. Efectos de la resolución que recaiga en los recursos gubernativos.

128. Recurso judicial contra la calificación de los Registradores. Su tramitación. A quién se debe y puede demandar. Fundamento de la opinión que se sustente.

129. Recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, interpuesto por el Notario autorizante. Casos en que tiene y casos en que no tiene personalidad para interponerle.

130. Cómo ha de entenderse el artículo 71 de la ley Hipotecaria de la Península que permite la enajenación ó gravamen de bienes anotados, pero sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se hizo la anotación. Modificación introducida en el art. 71 de la ley Hipotecaria de Ultramar.

131. Efectos de la enajenación de un inmueble respecto a la persona que obtuvo su anotación.

132. Circunstancias que han de comprender las anotaciones preventivas en general.

133. Circunstancias especiales de algunas anotaciones.

134. Diversas clases de notas marginales que se extienden en los libros del Registro de la propiedad.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONTINUACIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
28	Audiencia de Madrid.	1.ª	Portero de la planta baja.. Guarda municipal de campo.	500 130	» »	» »	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
29	Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).	1.ª	Idem..	130	»	»	
			Peón caminero..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
30	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem..	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
31	Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).	1.ª	Cartero conductor de la correspondencia de Pinillos de Polondos á Cantimpalos.	182 50	3 céntimos por cada pliego dirigido á particulares.	»	»
32	Diputación provincial de Toledo.—Hospital de dementes.	1.ª	Enfermero.	821 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
33	Ayuntamiento de Córdoba.	1.ª	Dependiente del resguardo de consumos.	780	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem..	780	»	»	
			Idem..	780	»	»	
			Idem..	780	»	»	
			Idem..	780	»	»	
			Idem..	780	»	»	
			Idem..	780	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
34	Diputación provincial de Castellón.—Hospital provincial.	1.ª	Enfermero.	638 75	»	»	»
35	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.	1.ª	Topiquero tercero.	250	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
36	Ayuntamiento de Albaterra (Alicante).	1.ª	Oficial de la Secretaría.	747	»	»	»
			Guarda de término.	482	»	»	»
37	Idem..	1.ª	Idem..	482	»	»	»
			Idem..	482	»	»	»
			Sereno y encargado del alumbrado.	365	»	»	»
38	Idem..	1.ª	Idem..	365	»	»	»

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 935.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José María López Sánchez y Fernández, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que no habiendo podido celebrarse la primera y segunda reunión de propietarios de la ila de Barranda de este campo, por falta de número bastante de los mismos, por medio del presente se convoca nuevamente a todos los señores que componen el heredamiento de dicha ila para su concurrencia a estas Casas Consistoriales en el día 14 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana; advirtiéndoles se tomarán los acuerdos necesarios sea cualquiera el número de los que asistan.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Caravaca 28 de Noviembre de 1896.—José María López Sánchez.

Número 936.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes, adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones, referentes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1896.

Mes de Junio.

Sesión del día 3.

Presidencia de D. Fernando Marín Bermúdez.

Fué aprobada el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se autorizó a D. Prudencio Soler Aceña de Murcia para que perciba de la caja de Instrucción pública las 496'92 pesetas que por tal concepto, tiene entregado este Ayuntamiento por exceso de la cuota que le corresponde.

Que se anuncie una nueva subasta por un año por consumos.

Se autorizó al Concejal D. Pascual Aroca para contratar por 12 años el alumbrado eléctrico.

Se aprobaron los acuerdos del mes de Abril.

Que se haga saber a Antonio Rodríguez reformen su puerta cochera.

Que la Corporación asista a la procesión del Corpus-Cristi.

Se acordó no mostrarse parte en cierta causa no renunciando a la indemnización.

Se autorizó a D. Pascual Aroca para la reparación de la puerta de la villa.

Se aprobó la autorización dada al Secretario de la Corporación, concediéndole 15 días de licencia.

Sesión supletoria del día 10.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Fué aprobada una cuenta sobre escribientes temporeros para la formación de la matrícula.

Se acordó el pago de una cuenta sobre cera invertida en la procesión del Corpus.

Fué aprobado el remate sobre derechos en el Matadero público y el de sobre puestos.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias obligaciones en el presente mes, consignado en presupuesto.

Que se anuncie nueva subasta por consumos.

Se autorizó al Sr. Oliver para la reparación de la pared del corral del Hospital.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que contienen los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de 14'50 pesetas importe de 9 cuadernos de Historia Contemporánea.

Que se notifique a Diego Fernández y otro la reparación de cierta obra ruinosas.

Que se pague a los Médicos sus honorarios por reconocimientos de quintos.

Se acordó el pago de la jubilación a D. Juan María Marín y a la testamentaria del Marqués de Torrecilla la pensión de censo que se le adeuda.

Adherirse a la exposición que se dirige al Ministerio de Fomento para la rebaja de tarifa ferroviaria en los frutos de la provincia.

Mes de Julio

Supletoria del día 1.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó el pago de varias cuentas sobre material de oficina, aseo y limpieza, sanguijuelas a pobres y composición de faroles.

También se acordó el pago de varias cuentas al Farmacéutico don Diego Sánchez.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que afectan al Ayuntamiento.

Se acordó notificar al remante de espartos la aprobación de la Subasta.

Que se paguen 162'25 pesetas por socorros a pobres enfermos.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se paguen al Alcalde de estas Cárcelas 10 pesetas por socorros a presos por arresto.

Que se dé cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal para el nombramiento de la Junta municipal.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó elevar atenta exposición al Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, para que se disponga cierta reforma para servidumbre en la construcción del puente sobre el Segura.

Se concedió un mes de licencia

por enfermo al Secretario de la Corporación.

Que se den las gracias al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por su apoyo en cierta pretensión de la Corporación.

Que la Comisión de montes se incaute del lote núm. 411 del inventario.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se designó a D. Ramón García Marín, para ingresar en la Caja los mozos del actual reemplazo y presencie el sorteo en la zona de Lorcá.

Se acordó el pago de una cuenta sobre reparación de aceras en la Puerta de Madrid, y la cuenta del material de oficina del presente mes y el importe de dos ejemplares del reglamento de la Contribución industrial.

Se designó una Comisión para la entrega del monte subastado.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que insertan los periódicos oficiales.

Se designaron los puntos de donde el rematante de espartos, ha de extraer los 5.000 quintales castellanos que debe entregar a la Corporación.

Se designó a la Comisión de festejos para los gastos necesarios con motivo del día de San Bartolomé, patrono de esta villa.

La Comisión de montes manifestó haberse entregado a nombre de la Corporación del lote de montes número 411.

Se delegó al Concejal D. Pascual Aroca, para adquirir objetos con destino a premios de los niños y niñas que por sus exámenes lo hayan merecido.

Que se requiera de pago a D. Sinfiriano García, representante de Mariano Martínez, para que ingrese en Caja lo que adeuda por la recaudación del recargo municipal.

Se autorizó a la Comisión de festejos para contratar la banda de música de Abarán y la luz eléctrica en el paseo y en el real de la feria.

En vista de cierta denuncia presentada contra el Excmo. Sr. Don José González Martínez, se acordó que dicho señor suspenda los trabajos que tiene hechos en terrenos del común, reponiéndolos a su primitiva situación.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Que se den las gracias al Gobernador de Jaén Sr. D. Francisco Martínez, por los servicios que viene prestando a esta población.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Marín.

Se designó una Comisión para que proponga el medio para la colocación de una verja de hierro con pilastras y zócalo de sillería en el paseo.

Se aprobó el contrato hecho por la comisión designada con las bandas de música de Abarán.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Marín.

Fué aprobada el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas sobre medicamentos y compra de tigras para la poda de la arbo-

leda del paseo y material de oficina invertido en el presente mes.

Quedó enterada la Corporación de haberse dado principio al aprovechamiento de los espartos de estos montes.

Conforme con el dictamen de la Comisión, se aprobó la construcción de una verja en el paseo.

Que se convoque para el día 21 del actual a la Corporación para el sorteo que se ha de efectuar para la renovación de la Junta municipal.

Que el Ayuntamiento asista en Corporación a las funciones en honor de nuestro Santo Patrono San Bartolomé.

Que se pague a los empleados sus haberes del presente mes.

Se designó al Sr. Oliver, para que proceda a la reparación del tejado en el ex-Convento de San Francisco.

Extraordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió el cumplimiento a los artículos 68 y siguientes de la ley Municipal y el 15 al 20 del reglamento resultando elegida por sorteo la Junta municipal para el próximo bienio, acordando se exponga al público el resultado y se comunique a los agraciados.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

La Corporación quedó enterada del traslado de la romana para el peso de los espartos.

Cieza 25 de Noviembre de 1896.—El Secretario interino, Faustino Molina.

Sesión supletoria del día 25 de Noviembre de 1896.

En sesión celebrada en este día fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 25 de Noviembre de 1896.—El Secretario interino, Faustino Molina.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Oliver.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

Table with 2 columns: Item description and Amount (Pts. Cts). Includes entries for AGUILAS, ALBUDEITE, CEUTI, CAMPOS, FUENTE-ALAMO, MORATALLA.